

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 9063

*Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de día 4 de mayo de 2012 por la cual se pone en marcha el Plan Piloto de Educación Plurilingüe y se convoca la selección de centros participantes para el curso 2012-2013*

##### Antecedentes

La educación en las Islas Baleares tiene que afrontar la realidad social en un contexto de globalización y de movilidad laboral y profesional, que nos sitúa en un espacio internacional plurilingüe.

Por este motivo, el Gobierno de las Islas Baleares se ha propuesto poner en marcha un plan piloto que favorezca la armonización de la enseñanza de las lenguas oficiales y de una lengua extranjera. En este caso, el plan piloto prevé el inglés como lengua de comunicación internacional.

Uno de los objetivos que se ha marcado la Unión Europea para el año 2020 es mejorar la competencia comunicativa en lengua extranjera. Este objetivo se concreta en las conclusiones del Consejo de Europa de 12 de mayo de 2009, sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («TE 2020»). Esta organización recomienda a los estados miembros impulsar acciones que posibiliten a sus ciudadanos comunicarse, al menos, en dos lenguas, además de la lengua materna, fomentando la enseñanza de lenguas a todos los niveles educativos y ofreciendo a los inmigrantes la oportunidad de aprender las lenguas del país de acogida. De aquí se deriva la necesidad de que nuestra comunidad ponga en marcha una serie de actuaciones, como el plan piloto que aquí se presenta, que conduce al logro del objetivo mencionado.

En este sentido, estudios en otras comunidades y países europeos sobre experiencias plurilingües, han demostrado que acciones como la del Plan Piloto de Educación Plurilingüe, que integra en la educación las lenguas de la comunidad y el inglés para la enseñanza de contenidos no lingüísticos, tienen una gran influencia no tan sólo en el desarrollo de la competencia en lenguas sino también en el logro de actitudes lingüísticas positivas de respeto a todas las lenguas y culturas, y la asimilación de contenidos de otras áreas o materias impartidas en lengua extranjera.

La Administración educativa de las Islas Baleares ha promovido varias experiencias en materia de educación plurilingüe, como por ejemplo el programa de enseñanza temprana del idioma (EPI), el programa de centros adscritos al convenio MEC - British Council, el proyecto de centros trilingües y el programa de Secciones Europeas. A pesar de que la situación en nuestra comunidad en materia de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras ha mejorado en los últimos años, queda todavía un largo camino para situarnos en el mismo nivel que el resto de países europeos.

Por este motivo, la Consejería pone en marcha este nuevo plan piloto que intensifica los programas existentes y a la vez pretende dar un paso adelante para facilitar que los alumnos, al acabar los estudios obligatorios, sean competentes en situaciones de intercambio comunicativo y a la vez obtengan un certificado de nivel de conocimientos en Lengua Extranjera reconocido internacionalmente de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

##### Fundamentos de derecho

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
2. El Real decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el cual se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria.
3. El Real decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el cual se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria.
4. El Decreto 72/2008, de 27 junio, por el cual se establece el currículum de educación primaria en las Islas Baleares.
5. El Decreto 73/2008, de 27 junio, por el cual se establece el currículum de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.
6. El Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares.

Por todo ello, dicto la siguiente

##### Resolución

Primero. Poner en marcha el Plan Piloto de Educación Plurilingüe de acuerdo con lo establecido en el anexo 1.

Segundo. Convocar la selección de los centros escolares sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares, que imparten enseñanzas obligatorias, que participarán en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe a partir del próximo curso 2012-2013 y establecer el sistema según el cual se llevará a cabo, tal como se establece en el anexo 2.

Tercero. Facultar al director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional para que dicte las instrucciones, si fueran necesarias, para asegurar la ejecución adecuada de lo previsto en esta Resolución, realizar un seguimiento de su cumplimiento y adoptar las medidas organizativas correspondientes para hacer efectivas las disposiciones que se prevén.

Cuarto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 4 de mayo de 2012

**El consejero de Educación, Cultura y Universidades**  
Rafael Àngel Bosch y Sans

##### ANEXO 1

#### PLAN PILOTO DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE

##### 1. Objetivo

1.1. El objetivo del Plan Piloto de Educación Plurilingüe es fomentar la elaboración y la puesta en práctica de proyectos de educación plurilingüe en un determinado número de centros sostenidos con fondos públicos y establecer el seguimiento, asesoramiento y evaluación con el fin de extraer información fiable para generalizar gradualmente esta medida. Con estos proyectos se pretende mejorar la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, apostando por el valor añadido que representa convivir con varias lenguas.

1.2. La lengua catalana y la castellana, así como la lengua inglesa, serán tanto objeto de enseñanza y aprendizaje en las áreas o materias lingüísticas correspondientes como herramienta para impartir el resto de áreas o materias.

##### 2. Duración

2.1. El Plan Piloto de Educación Plurilingüe se iniciará el curso 2012-2013 y tendrá una duración de tres años, ampliable en el supuesto de que se considere necesario. Se debe garantizar que los alumnos que hayan empezado el plan piloto continúen, siempre que permanezcan en el mismo centro.

##### 3. Centros

3.1. Se pueden incorporar al Plan Piloto de Educación Plurilingüe, dentro del marco de la convocatoria prevista en esta Resolución, hasta un máximo de 50 centros de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 28 centros públicos de primaria, 10 centros públicos de secundaria y 12 centros privados concertados, de los cuales 8 aplicarán el plan piloto en educación primaria y 4 en educación primaria y secundaria.

3.2. Los centros serán seleccionados según el baremo fijado en el anexo 2 de esta resolución por orden de mayor a menor puntuación.

##### 4. Aspectos generales

4.1. Los alumnos deben cursar en cada una de las lenguas incluidas en el plan piloto un mínimo de cinco horas en el caso de educación primaria y de seis horas en el caso de educación secundaria, entre las cuales se contabilizarán las correspondientes a las áreas lingüísticas, según la normativa vigente. Los centros deberán actualizar el Proyecto Educativo de Centro, dentro del cual se incluye el Proyecto Lingüístico de Centro, para que queden reflejadas las horas dedicadas a cada lengua.

4.2. El plan piloto debe aplicarse simultáneamente a todos los alumnos y grupos de primero y cuarto de educación primaria y a todos los alumnos y grupos de primero de educación secundaria obligatoria de los centros seleccionados mediante la convocatoria.

4.3. El enfoque AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras) debe ser el referente metodológico en cuanto a la enseñanza de materias no lingüísticas en lengua extranjera.

4.4. La coordinación entre los profesores de un mismo ciclo en los centros de educación infantil y primaria y entre los departamentos de lenguas y el resto de departamentos en los centros de educación secundaria es fundamental para el buen funcionamiento del plan piloto. Las decisiones que se tomen tienen que hacer una mención especial a la atención a la diversidad de los alumnos.

4.5. Para seleccionar a los centros participantes en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe se tendrá en cuenta la participación de los centros de todas las Islas.

4.6. Los centros seleccionados deberán actualizar el Proyecto Educativo de Centro, concretando en el Proyecto Lingüístico de Centro los mínimos horarios mencionados en el punto 4.1 de este anexo, de acuerdo con el currículo y la normativa vigente. Las propuestas de actualización del Proyecto Educativo de Centro que presenten los centros deberán formar parte del proyecto de participación en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe, tal como se prevé en el apartado 1.2.b del anexo 2.

4.7. La responsabilidad de la implantación del plan piloto en el centro recaerá en el director de éste y corresponde al jefe de estudios o a la persona en quien delegue coordinar las actividades. Para llevar a cabo dicha tarea, se puede nombrar un coordinador del plan piloto del centro. El centro contará con el apoyo de la Consejería mediante el Departamento de Inspección Educativa y el asesor técnico de referencia de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

## 5. Profesores

5.1. Los profesores que impartan en lengua inglesa una materia no lingüística deberán presentar un certificado de nivel B2 o superior de conocimientos de lengua inglesa. En cualquier caso, los profesores que participen en el plan piloto tendrán que ser habilitados por parte del organismo que designe la Consejería, con objeto de garantizar la competencia comunicativa necesaria para impartir docencia en lengua inglesa.

5.2. De forma excepcional, los centros de educación primaria sostenidos con fondos públicos podrán proponer maestros con un certificado de nivel B1 de conocimientos de lengua inglesa para impartir las áreas o materias no lingüísticas en dicha lengua.

5.3. Los profesores deben cumplir, en todos los casos, los requisitos de titulación necesarios para impartir el área o materia correspondiente, según la normativa vigente.

## 6. Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

La Consejería adquiere con los centros que participan en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe los siguientes compromisos:

6.1. Ofrecer a los centros públicos la posibilidad de proveerse de plazas de profesorado con perfil específico, derivado del Plan Piloto de Educación Plurilingüe, a través de comisiones de servicios o, en su caso, del proceso de provisión de plazas vacantes a los centros.

6.2. Elaborar unas orientaciones para que el Plan Piloto de Educación Plurilingüe funcione correctamente.

6.3. Dotar a los centros con una aportación económica extraordinaria para colaborar en los gastos derivados del plan piloto.

6.4. Proporcionar los servicios de un auxiliar de conversación de lengua inglesa.

6.5. Dar preferencia en las convocatorias de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en cuanto a programas en el exterior, intercambios de alumnos y otras actividades relacionadas con la enseñanza de y en lenguas extranjeras.

6.6. Establecer una reducción de dos horas lectivas para los profesores implicados en enseñanza con metodología AICLE de los centros públicos seleccionados para tareas de apoyo, coordinación, planificación y elaboración de material.

6.7. Organizar actividades de formación específica para los profesores participantes en el plan piloto que impartan materias no lingüísticas en lengua inglesa y actividades de formación de seguimiento a lo largo de la duración del plan. Esta formación se concretará en dos formaciones específicas: un curso de metodología AICLE de 30 horas, que se desarrollará al final del tercer trimestre del curso 2011-2012 (junio 2012), y un curso de actualización lingüística en lengua inglesa de 80 horas, que tendrá lugar durante los meses de verano, con la posibilidad de estancia en el extranjero. La formación continua de seguimiento constará de unos seminarios de coordinación de zona de 30 horas por curso escolar durante un mínimo de tres cursos.

6.8. Dar preferencia a los profesores participantes en el plan piloto en las convocatorias de la Consejería de actividades de formación dirigidas a perfeccionar los conocimientos lingüísticos en lengua inglesa y a conocer y utilizar metodologías adecuadas para enseñar lengua extranjera y áreas o materias en lengua extranjera (AICLE).

6.9. Otorgar al coordinador del plan piloto del centro que participe en dicho plan cuatro créditos de formación por curso escolar en reconocimiento a su tarea.

6.10. Otorgar a los profesores participantes en el plan piloto tres créditos de formación por curso escolar en reconocimiento a su tarea.

6.11. Asesorar a los centros en la elaboración del proyecto de participación en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe mediante el personal de los Centros de Profesores. Los centros podrán solicitar información y/o la colaboración de los servicios de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional mediante el correo electrónico plurilinguisme@dgoifp.caib.es.

6.12. Considerar la participación en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe como mérito computable para el concurso de traslados de profesores.

## 7. Compromisos de los centros

Los centros que participan en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe están obligados a:

7.1. Participar como mínimo durante tres cursos escolares. Los profesores que impartan las materias no lingüísticas en lengua inglesa se comprometen a participar durante tres cursos escolares como mínimo.

7.2. Utilizar la aportación económica extraordinaria del plan piloto única y exclusivamente para el desarrollo del Plan Piloto de Educación Plurilingüe.

7.3. Participar en las evaluaciones del plan piloto previstas por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

7.4. Participar en las actividades de formación relacionadas con el Plan Piloto de Educación Plurilingüe que se convoquen, siempre que no se acredite haber recibido la formación con anterioridad.

7.5. Informar a las familias de la propuesta elaborada por el centro en cuanto al plan piloto y, periódicamente, de su implantación y evolución.

## 8. Seguimiento y evaluación del Plan Piloto de Educación Plurilingüe.

8.1. La coordinación del seguimiento y evaluación del plan piloto recae en el Departamento de Inspección Educativa de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas.

8.2. Los directores de los centros podrán nombrar un coordinador del plan piloto, que podrá disponer de la reducción horaria que el centro determine, de acuerdo con sus posibilidades. Además, la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional designará un asesor de referencia.

8.3. En cada centro seleccionado se constituirá una comisión encargada de realizar el seguimiento de la aplicación del proyecto de participación en el plan piloto. La comisión estará formada por el inspector de referencia del centro - quien actuará como presidente-, el director del centro o persona en quien dele-

gue y, en su caso, el coordinador del plan piloto del centro. Esta comisión tendrá que reunirse como mínimo dos veces al año para velar por la aplicación del proyecto del plan piloto, realizar el seguimiento y elaborar propuestas de mejora de dicho plan. El acta de la última reunión del curso escolar constituirá la memoria anual del Plan Piloto de Educación Plurilingüe.

8.4. A partir del informe anual de la evaluación del plan piloto elaborado por el Departamento de Inspección Educativa de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas y de las memorias de cada centro, los servicios de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional revisarán los aspectos básicos de la aplicación del Plan Piloto de Educación Plurilingüe.

8.5. Con el objetivo de evaluar el grado de competencia comunicativa de los alumnos participantes en el plan piloto y situarlos en el nivel correspondiente del Marco Común Europeo de Referencia al final del plan piloto se llevará a cabo una evaluación de las áreas lingüísticas.

8.6. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades evaluará tanto el desarrollo del plan piloto como los resultados obtenidos al finalizar.

## ANEXO 2

### CRITERIOS POR LOS CUALES SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PLAN PILOTO DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE EN EL CURSO 2012-2013

#### 1. Formalización y presentación de solicitudes

1.1. La decisión del centro de participar en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe corresponde al Consejo Escolar, oído el Claustro de profesores.

1.2. Los centros interesados en participar deben remitir a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación en el plan piloto (anexo 3)

b) Descripción del proyecto de participación en el plan piloto que ha de contener, como mínimo, los apartados siguientes:

- Motivos por los cuales quieren participar
- Propuesta de modificación de los documentos del actual Proyecto Educativo del Centro para participar en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe
- Relación de las áreas, las materias o los bloques de contenidos que se impartirán en cada una de las lenguas durante el curso 2012-2013, con especificación de los profesores que impartirán las áreas, las materias o los bloques de contenidos no lingüísticos en lengua inglesa
- Aspectos metodológicos y didácticos
- Medidas de atención a la diversidad

c) Certificado del secretario sobre la decisión del Consejo Escolar de participación en el plan (anexo 4)

d) Fichas de los profesores participantes que imparten materias no lingüísticas en lengua inglesa con especificación de los datos personales, la materia que impartirán y el certificado de conocimientos de lengua inglesa de que disponen (anexo 5)

1.3. La solicitud se presentará en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de las delegaciones territoriales de Educación de Ibiza y Formentera, y de Menorca, o de cualquier otro lugar previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada antes de ser certificada.

1.4. Los centros solicitantes presentarán la documentación que se especifica en el punto 1.2 de este anexo dentro del plazo de 30 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

1.5. De acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del

procedimiento administrativo común, si la solicitud y/o la documentación presentada tiene algún defecto o carece de documentación, se requerirá al centro interesado para que lo enmiende en el plazo de 10 días, y se le advertirá que, en el caso de que no lo haga, se entenderá que desiste de la petición y se archivará el expediente sin ninguno otro trámite.

#### 2. Comisión técnica de selección

2.1. Se constituirá una comisión técnica encargada de analizar, evaluar y seleccionar las solicitudes presentadas, velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y otorgar las puntuaciones según el baremo de esta convocatoria. La comisión estará formada por:

a) El director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) El Jefe del Departamento de Inspección Educativa de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, o persona en quien delegue.

c) El responsable del Servicio de Innovación, la Jefa del Servicio de Enseñanza de Lenguas Extranjeras y Programas Exteriores, el Jefe del Servicio de Enseñanza de Cataluña y la Jefa del Servicio de Ordenación Educativa o personas en quienes deleguen.

d) Un asesor técnico designado por el director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, que actuará como secretario.

#### 3. Baremo

La comisión técnica de selección de centros para participar en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe valorará los aspectos siguientes de acuerdo con la puntuación adecuada:

##### 3.1. Proyecto del centro: hasta 20 puntos

a) Coherencia pedagógica y curricular del proyecto. Se tendrán en cuenta los aspectos descritos en el apartado 1.2.b de este anexo.

3.2. Idoneidad de los profesores que han de impartir materias no lingüísticas en lengua inglesa: hasta 10 puntos.

a) Profesores con un nivel B2 de lengua inglesa: 1 punto; con un nivel C1 de lengua inglesa: 1,5 puntos; con un nivel C2 de lengua inglesa: 2 puntos

b) Profesores definitivos: 1 punto por profesor.

c) Profesores con experiencia en proyectos similares: 0,5 puntos por curso.

3.3. Experiencia del centro en otros proyectos europeos o relacionados con la enseñanza en lenguas extranjeras: máximo 10 puntos

a) Secciones Europeas/proyectos bilingües o trilingües: hasta 5 puntos (1 por curso)

b) Proyectos europeos (Comenius, eTwinning, etc): hasta 5 puntos (0,5 por curso)

3.4. Participación en otros proyectos de innovación, calidad, mejora o éxito escolar: máximo 5 puntos (0,5 por curso)

3.5. Centros que atienden a población desfavorecida: máximo 5 puntos.

La comisión evaluadora otorgará esta puntuación teniendo como referente las ayudas para libros y comedor en el caso de la educación primaria y para libros en el caso de la educación secundaria.

Puntuación según el porcentaje de alumnos que soliciten ayuda sobre el total de alumnos:

a) 5-10%: 1 punto

b) 10-15 %: 3 puntos

c) Más del 15%: 5 puntos

#### 4. Resolución y reclamaciones

4.1. Las solicitudes se resolverán en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En el supuesto que no se adopte una resolución en el plazo mencionado, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. Una vez finalizado el proceso de selección, el director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional dictará una Resolución provisional con la relación de los centros seleccionados y no seleccionados y la puntuación obtenida en cada uno de los apartados.

4.2. Los centros solicitantes podrán presentar una reclamación dirigida al director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional si consideran incorrecta la aplicación del baremo. La reclamación se presentará en un registro oficial o cualquier vía prevista por la Ley 3/1992 en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la resolución provisional de la convocatoria.

4.3. El director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional resolverá las reclamaciones presentadas en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del final del plazo de presentación de reclamaciones.

4.4. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, el director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional dictará una resolución definitiva con la relación de los centros seleccionados.

4.5. Contra la resolución definitiva del director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional se podrá interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución definitiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### 5. Incumplimientos

El incumplimiento por parte del centro de alguna de las obligaciones especificadas en el apartado 7 del anexo 1 de esta Resolución puede implicar la retirada del centro del plan piloto y la pérdida de los incentivos facilitados por la Administración Educativa.

### ANEXO 3

#### SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PLAN PILOTO DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE

Datos del centro

Nombre: Código del centro: 07

Dirección: Código postal: 07

Localidad: Teléfono:

Dirección electrónica: Fax:

....., titular / director / directora  
del centro .....

SOLICITO:

Participar en el proceso de selección del Plan Piloto de Educación Plurilingüe, de acuerdo con las bases previstas en esta Resolución.

..... de ..... de 2012

Documentos adjuntos:

- Descripción del proyecto de implantación del plan piloto de acuerdo con las indicaciones del apartado 1.2.b del anexo 2
- Certificado del secretario de la decisión del Consejo Escolar (anexo 4)
- Ficha de los profesores participantes (anexo 5)
- Otros: \_\_\_\_\_

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### ANEXO 4

#### CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE POR PARTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PÚBLICOS

....., secretario/secretaria del  
centro ....., de la localidad de ..... (código de centro.....),

CERTIFICO:

1. Que el Consejo Escolar del centro conoce el proyecto para participar en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe.
2. Que el Consejo Escolar, en la sesión del día \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 2012, ha aprobado solicitar la participación en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe.

Y para que conste, expido este certificado con el visto bueno del presidente/a del Consejo Escolar.

....., \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 2012

Visto bueno

El/la presidente/a del Consejo Escolar

### ANEXO 5

#### FICHA DEL PROFESOR QUE IMPARTIRÁ MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS EN LENGUA INGLESA

## Datos del centro

Nombre: \_\_\_\_\_ Código de centro: 07 \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_

## Datos del profesor

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
 Años de experiencia docente \_\_\_\_\_ Antigüedad en el centro (curso actual incluido) \_\_\_\_\_  
 Años de experiencia en programas relacionados con la enseñanza de materias no lingüísticas en lengua inglesa: \_\_\_\_\_ (adjuntar copia compulsada del certificado)  
 Diplomatura/Licenciatura: \_\_\_\_\_  
 Otras titulaciones: \_\_\_\_\_

## En el caso de profesores de centros públicos:

N.R.P.: \_\_\_\_\_ Cuerpo: \_\_\_\_\_  
 Especialidad: \_\_\_\_\_  
 Funcionario con destino definitivo  Funcionario en prácticas  
 Destino provisional  Funcionario en comisión de servicios  Interino

Certificado de conocimientos de lengua inglesa (según anexo 6) (adjuntar copia compulsada) \_\_\_\_\_

Cursos relacionados con la enseñanza en lengua inglesa de materias no lingüísticas y con metodología AICLE (adjuntar fotocopia compulsada de los certificados): \_\_\_\_\_

El abajo firmante se compromete a participar en el Plan Piloto de Educación Plurilingüe durante los próximos tres cursos escolares.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

## ANEXO 6

## CERTIFICADOS DE NIVEL DE CONOCIMIENTOS DE INGLÉS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE DE ACUERDO CON EL MCER

CENTROS ACREDITADORES	B2	C1	C2
UNIVERSIDAD	Maestro especialista en lengua inglesa		Licenciado en Filología Inglesa Licenciado en Traducción e Interpretación: Lengua Inglesa Certificado de nivel C2
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (EEOOI)	Certificado de nivel avanzado Certificado de Aptitud	Certificado de nivel C1	
CAMBRIDGE ESOL	FCE-Grade B, C. BEC Vantage- Grade B, C. BULATS B2 IELTS B2	FCE-Grade A CAE-Grade B, C. BEC Vantage-Grade A BEC Higher- Grade B, C. BULATS C1 ICFE ILEC IELTS C1	CAE-Grade A CPE- Grade A, B, C. BULATS C2 IELTS C2 BEC Higher-Grade A
TRINITY COLLEGE EXAMS	ISE II	ISE III	ISE IV
UNIVERSITY OF MICHIGAN ENGLISH	ECCE	ECPE	
LANGUAGE INSTITUTE			
CITY&GUILDS (antes Pitman Qualifications)			International ESOL Mastery
BEC: Business English Certificate		BULATS: Business Language Testing Services	CAE: Certificate in Advanced English
CPE: Certificate of Proficiency in English		ECCE: Examination for the Certificate of Competence in English	
ECPE: Examination for the Certificate of Proficiency in English		FCE: First Certificate in English	
CFE: International Certificate in Financial English		IELTS: International English Language Testing System	
ILEC: International Legal English Certificate		ISE: Integrated Skills in English	

— O —

Num. 9194

**Resolución del director general de Universidades, Investigación y Transferencia del Conocimiento de 9 de mayo de 2012 por la cual se convoca la prueba específica de acceso a los estudios superiores de Música y se concreta el proceso de admisión y de matrícula para el curso 2012-2013**

La Resolución del director general de Universidades, Investigación y Transferencia del Conocimiento de 8 de mayo de 2012 dicta las instrucciones para regular las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matrícula a las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Diseño y de Música, mientras no se publique la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades.

El punto 2.1.1 del anexo 1 especifica que la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas tiene que convocar, al menos una vez al año, la prueba específica de acceso que tiene que ser diferente para cada una de las enseñanzas superiores artísticas que se ofrecen a las Illes Balears.

En conformidad con la normativa indicada,

**RESUELVO**

**Primero**

Aprobar las instrucciones de acuerdo con las cuales se tienen que organizar y desarrollar la prueba específica de acceso a los estudios superiores de Música y el proceso de admisión y de matrícula a estas enseñanzas para el curso 2012-2013 (anexos 1, 2 y 3).

**Segundo**

Convocar la prueba específica de acceso a los estudios superiores de Música, en los términos que figuran en las instrucciones que se incluyen como anexo 1 de esta Resolución.